



Municipalidad Distrital
de Pocollay

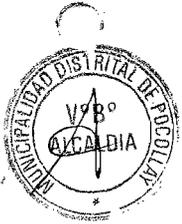
ACUERDO DE CONCEJO No. 15 - 2011

Pocollay, 14 ABR 2011

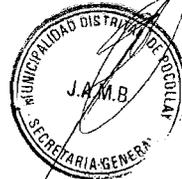
Vistos la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley; situación que se encuentra corroborado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, el numeral 28) del artículo 9° de la Ley No. 27972 establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.



Que, el artículo 12° del mismo dispositivo de naturaleza orgánica, establece que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será *publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.*

Que, en lo que respecta a la remuneración del Alcalde, el artículo 21° de la Ley No. 27972 señala que su cargo es a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El monto es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incorporada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Que, la Ley No. 28212 señala en el inciso e) del numeral 1) del artículo 4° que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP por todo concepto. Asimismo dispone en su Segunda Disposición Final, que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los Consejos Regionales y Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes;

Que, asimismo, el artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212 dispone que los Alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad de Ingreso del Sector Público, por todo concepto;

Que, mediante Decreto Supremo No. 025-2007-PCM se dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes; el cual tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

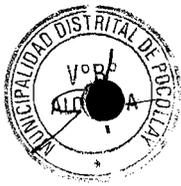


Municipalidad Distrital
de Pocollay

Que, el citado decreto en su artículo 3° establece el procedimiento para determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes provinciales y distritales.

Que, del portal de la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC- (<http://www.reniec.gob.pe/portal/estadística>), esto según el Oficio No. 00429-2011/GORJR8AREQ/RENIEC se determina la proporción de la población electoral de la circunscripción del distrito de Pocollay, la misma que asciende a 9,617 personas.

Que, estando a la proporción antes referida se determina, de acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo No. 025-2007-PCM que el ingreso mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pocollay asciende a la suma de S/. 2,600.00 (Dos mil seiscientos con 00/100 Nuevos Soles).



Que, en lo que respecta a las dietas que corresponden percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.



Que, a Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y programación e Inversiones, a través del Memorando No. 034-2011-OPPRPI-MDP-T, señala que el Presupuesto anual para dietas de regidores es por el monto de S/. 46,800.00 el cual es financiado por Recursos Determinados, Rubro 18 y Tipo de Recurso Renta de Aduanas.

Que, en sesión ordinaria de la fecha el pleno de regidores por unanimidad, dispensando del trámite de la Comisión respectiva, aprobaron fijar el monto de la remuneración mensual del Alcalde en la suma de S/. 2,600.00 (Dos mil seiscientos con 00/100 Nuevos Soles); y el monto mensual de la dieta el equivalente al 30% de la remuneración del Alcalde, es decir en la suma de S/. 780.00 (Setecientos ochenta con 00/100 Nuevos Soles), por asistencia a 02 sesiones ordinarias mensuales, correspondiente por cada dieta el importe de S/. 390.00 (Trescientos noventa con 00/100 Nuevos Soles).

Por lo que estando a lo antes expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972; con la dispensa de la aprobación del Acta; el pleno del Concejo Municipal;

ACORDO :

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el ingreso mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pocollay en la suma de S/. 2,600.00 (Dos mil seiscientos con 00/100 Nuevos Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: **FIJAR** el monto de la dieta de los Regidores el equivalente al 30% de la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pocollay, es decir de S/. 780.00 mensuales por la asistencia efectiva a dos sesiones ordinarias de concejo.

ARTÍCULO TERCERO: **DETERMÍNESE** que el monto de la dieta a que hace referencia el artículo precedente, será efectivo por la asistencia efectiva a dos sesiones ordinarias de concejo, correspondiendo la suma de S/. 390.00 (Trescientos noventa con 00/100 Nuevos Soles) por cada una de ellas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE POCOLLAY

Ing. Luis Alberto Ayca Cuadros
ALCALDE